

UGEL San Ignacio

“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 000108-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

15-01-2024

VISTO; el Informe Final N°0003-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 15 de enero del año 2024 y demás documentos que se adjuntan, proveniente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes, conteniendo medios probatorios, Resolución Administrativa de Instauración del PADD, del proceso seguido contra el profesor **MARCELINO CESPEDES CORONADO**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San Ignacio, quien habría ejecutado actos de violencia física en contra de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), dentro del salón de clases de 6 to grado de primaria, el día 06 de octubre del año 2023, al darle pencazos en la parte posterior y baja de las piernas; transgrediendo con ello los deberes consagrados en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.



Régimen Disciplinario. –

La atención del presente caso se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 29944, su Capítulo IX de Sanciones, regulado por su Reglamento, aprobado por DS N° 004-2013-ED, Sub Capítulo I de Las faltas o infracciones, cuyo Artículo 77 en sus acápites 77.1 y 77.2, deslinda la Falta y la infracción de docentes; y, a las normas

que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario para profesores en el sector público, aprobadas por RVM N° 091-2015 MINEDU del 6 de diciembre del 2015.

LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

A fojas 19, corre la **Carta N° 480 -2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER**, de fecha 31 de octubre del año 2023; documento a través del cual se solicita la implementación de proceso de investigación en contra del docente Marcelino Céspedes Coronado.

A fojas 18, corre el **Informe N° 0013-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/I.E N°16848-SCJ/EL.R**, de fecha 26 de octubre del año 2023, la directora de la I.E N° 16484, Marilú Guerrero Alvarado, a través del cual, informa acerca de la denuncia por maltrato físico realizada en contra de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), por parte del docente MARCELINO CESPEDES CORONADO, donde además se anexan los siguientes documentos:



A fojas 16 a 15, corre el **Caso N° 01 de fecha 10 de octubre del año 2023**, a través del cual la señora Guerrero García Maricsa, madre de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), denuncia al profesor MARCELINO CESPEDES CORONADO, por haber castigado a su menor hija, tomándole la declaración respectiva, donde la madre de la menor señala, que el día viernes llega a su casa encontrando a la menor moreteada, por lo que llama al docente, el cual le refirió que a la menor la sacado a la pizarra porque no sabía unas palabras, diciéndoles además que mucho exagera por 2 pencacitos que le ha dado, y que le ha mandado a comprar dos gelatinas para que esté callada.

A fojas 13 y 14, corre el **Acta Extraordinaria, con fecha 13 de octubre del año 2023**, a través de la cual se recibe evidencia respecto del caso de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), anexando los siguientes documentos:

A fojas 10 y 11, corre 02 capturas de pantalla de la aplicación WhatsApp, a través de las cuales, se tiene el número de contacto guardado como

Profesor Marcelino 959991268¹ y una captura de pantalla² donde la madre de la menor le *escribe* “*Mire profesor lo que le ha hecho a mi hija*”, y el docente le indica: “*Señora Marixa disculpa la verdad es la primera es que me sucede esto... se me pasó de la mano ... discúlpame... se que de aquí en adelante ya no va a suceder.perdon*”.

A fojas 09, corren 02 fotografías³, donde se ven hematomas con herida expuesta en la parte posterior y baja de las piernas, las cuales son presuntamente de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años).

A fojas 08, corre el Certificado Médico Legal N° 000834 – L, de fecha 11 de octubre del año 2023, practicado a la menor de iniciales J.G.F.L.M, a través del cual, el perito suscribe que: hay *cuatro hematomas en banda la mayor de 5 x 1,5 y a menor de 4 x 1,5 centímetros en cara posterior tercio medio de pierna izquierda, con dolor en dicha zona*, además de, *equimosis en banda de 3 x 1,5 centímetros en cara posterior tercio medio de pierna derecha, con dolor en dicha zona*. Documento suscrito por el médico legista con CMP 37498, Víctor Raúl Ricapa Castillo.



A fojas 07, corre el ***Acta de denuncia verbal, de fecha 13 de octubre del año 2023***, donde la señora Maritza Guerrero García, denuncia al señor Marcelino Céspedes Coronado, indicando como agraviada a la menor de iniciales F.L.M.J.G, por delito contra la vida, cuerpo y salud, señalando que: “ La persona de Marcelino Céspedes Coronado, quien es docente de Institución Educativa N°16484, del centro poblado el rejo, ***el día viernes 06 octubre al promediar las 09.00 horas, agredió física y psicológicamente su menor hija F.L.M.J.G (11), en circunstancias que dicha menor se encontraba en el interior de su salón recibiendo clases del referido docente, el mismo que había llamado a desarrollar un ejercicio en la pizarra y al no poder resolver este la agredió físicamente con una vara en ambas piernas, hecho que ha sido presenciado por los compañeros de aula de su menor hija.***”

¹ A fojas 11.

² A fojas 10.

³ A fojas 09.

A fojas 36 a 39, corre el Informe Escalafonario N° 01632 – 2023, de fecha 31 de octubre del año 2023, donde se encuentra la información detallada de la hoja de vida del administrado.

A fojas 41 a 42, corre la asistencia de los meses de octubre y noviembre, del aula de 6xto grado de primaria a cargo del docente Marcelino Céspedes Coronado; respecto del mes de octubre del año 2023, la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años) asistió hasta el día 06 de octubre del año 2023, registrando faltas hasta el día de la diligencia de la secretaria técnica, esto es el día 09 de noviembre del año 2023.

A fojas 45 a 46, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales *C.J.X.Y(12 años)*, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?

Si, él *le jalaba la patilla porque no sabía, le decía "tú debes estar en inicial con los niños", un viernes de octubre el profesor la castigo a la Fanny, con un puntero de madera, la castigo en su pierna, ella estaba de espaldas, ella estaba en la pizarra de espaldas, le dio 05 veces con el puntero y quebró la punta del puntero, 4 en las piernas y 1 en la poto, mientras que le daba con el puntero le decía que "te he dicho que estudies", la sacó a la pizarra para que escriba palabras y no pudo hacer.*

Luego de eso, ella se sentó en su silla llorando, porque luego nos íbamos a física, ahí yo vi que *el profesor Marcelino le dijo "hijita perdóname",* y a ello no escuché que le respondió.

A fojas 47 a 48, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales *N.J.W.J (12 años)*, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:



(...)

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?

Si, él estaba enseñando las tareas y Fanny lu estaba copiando en la Pizarra, y *el profesor Marcelino le dio en sus piernas, ella estaba de espaldas, luego Fanny se fue a su sitio y se puso a llorar.*

(...)

A fojas 49 a 50, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales *J.M.B.A (12 años)*, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?

Si, *el profesor la sacó a la pizarra, le dijo estudia y aprende, ella decía que no, le dio en su pierna con el puntero de madera,* esos punteros los hemos llevado nosotros.

(...)

A fojas 53 a 54, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales *A.C.D.J (11 años)*, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)



¿En tus palabras como describirías a la menor de iniciales F.M.G.J (11 años)?

Ella es tranquila, nos presta las cosas, le decimos "la tomate", porque se agarra a llorar cuando el profesor Marcelino la grita.

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?

Si, él la sacó a la pizarra, el profesor le estaba dictando unas palabras, pero como ella no pudo escribirlas, pero como ella estaba de espaldas, con un puntero de madera, que los trajimos nosotros, le dio 05 pencazos y uno en el poto, ella lloraba.

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia tus compañeros de aula?

Si, una vez nos dijo que somos burros, que no sabemos.

A fojas 55 a 56, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales C.A.A (11 años), a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías a la menor de iniciales F.M.G.J (11 años)?

Cuando empezamos el año, nos trataba bien, pero al segundo trimestre nos decía "burro", "que voy a repetir", una vez que nos fuimos de paseo "nos dijo jueguen gran putas", jueguen bien.



¿En tus palabras como describirías a la menor de iniciales F.M.G.J (11 años)?

Ella es buena, es callada a veces cuando no sabe el profesor Marcelino le pega, una vez que le pidió un cuaderno y no lo sacaba el profesor Marcelino le jaló de las orejas.

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?

Sí, yo estaba en la mesa escribiendo y como no pudo escribir "el mono salta", entonces le dio varazos con un puntero de madera, ella estaba de espaldas, le dio 04 golpes con el puntero, ella se puso a llorar, pero a mí me dio que le pegó.

¿Algo que quieras agregar?

Que, el profesor Marcelino, ahorita nos había dicho que le apoyemos, eso nos dijo en el aula ahorita y la otra vez que le pegó con la vara, nos dijo que digamos que no sabemos nada si viene la Ugel.



A fojas 57 a 58, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales A.H.K.N (11 años), a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?

Si, ella no podía escribir lo que le estaban dictando, el cogió un puntero de madera, le dio por la parte de las piernas, ella estaba de espaldas, ella cuando se sentó estaba llorando.

(...)

A fojas 59 a 62, **el Informe Psicológico N° 06-2023/GR-DRE-CAJ/OEFRE/ECEU, de fecha 09 de noviembre del año 2023**, realizado al menor de iniciales F.L.M.J.G (11 años), a través del cual, indica lo siguiente:

(...) Ella relató que el docente implicado, **siempre la sacaba a la pizarra dejándola en ridículo frente a sus compañeros, puesto que le decía: "Nada sabes, carajo"**, en otra oportunidad cuando estaban en educación física, **el profesor le lanzaba la pelota, pero a la menor tiene dificultades en el área psicomotriz, es por ello que le expresaba "Contesta, inútil, tanto no vas a poder"**, esas situaciones eran frecuentes desde abril, además menciona la evaluada cuando nadie respondía a las preguntas, él atinaba a jalarles la patilla, asimismo, la menor relata que una ocasión a su compañero Deiki le dio con una vara en la espalda por el simple hecho que no avanzaba rápido un examen y por último el día , **viernes del mes de octubre, el maestro le saco a la pizarra a hacer un dictado, donde la menor no pudo responder, es por ello que le pegó con una vara, dándole 4 en la pierna izquierda y 1 en la derecha, generándole miedo.**



El día **06 de octubre** la madre de la menor implicada, menciona que estuvo trabajando ese día, cuando llegó a su casa, la abuela le da aviso de lo que había pasado con **Fanny Lu, detallando que el maestro Marcelino, le había pegado con una vara en las piernas, donde ella empezó a llorar por la desesperación e impotencia por lo que le habían hecho eso a su menor hija**, luego de eso llama al docente, tres veces, puesto a que no responde, **luego le devuelve la llamada y es ahí que al principio negó todo, sin embargo, luego aceptó, diciendo que "Que solo es un pencazo, que así va a aprender y que es una exagerada"**, luego le mencionó **"Se me pasó la mano, ya no lo vuelvo a hacer, además la mano del hombre cae fuerte"**, **minimizando la situación**, es por ello que la señora, le menciona que ira a dirección a quejarle por el hecho que había suscitado, debido a aquella situación **el implicado le propuesto solvencia económica, además comprarle y hacerle la promoción para que de esa manera no haga nada respecto al caso, pero, la madre hizo caso omiso y fue a hacerle saber a la directora encargada de la Institución.**

Asimismo, se concluye lo siguiente:

En cuanto a sus funciones cognitivas de atención, concentración, memoria y pensamiento, evidencia dificultad, ubicándose en la categoría de "Deterioro cognitivo".

A partir de la violencia por parte del docente, tiene dificultades en su funcionalidad diaria, es por ello que, que presenta indicadores de AFECTACIÓN EMOCIONAL MODERADA producto del hecho materia de investigación.

A fojas 82 a 97, corre la **Resolución Directoral de U.G.E.L N° 05843-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI**, de fecha 12 de diciembre del año 2023, a través de la cual se INSTAURA Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente **MARCELINO CESPEDES CORONADO**, por la transgresión tipificada en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.



A fojas 98, corre la Cédula de Notificación del docente Marcelino Céspedes Coronado, a través de la cual se le notifica la Resolución Directoral de U.G.E.L N° 05843-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 12 de diciembre del año 2023 y los antecedentes del proceso, mismos que van a 62 folios, ello con fecha 28 de diciembre del año 2023.

Así también, de fojas 102 a 126, corren los descargos del docente Marcelino Céspedes Coronado, de fecha 03 de enero del año 2023, a través del cual el docente en mención, expone las alegaciones respectivas, las cuales van a ser analizadas en el presente informe.

LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUGNADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

A MARCELINO CESPEDES CORONADO, docente de educación primaria de la Institución Educativa Primaria N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San

Ignacio, ha transgredido los deberes con consagrados en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan: “Los profesores deben: (...) c) **Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia**”; ”n) **asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú**, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; **incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, tipificado como cese temporal; en el literal: b) Ejecutar actos de castigo físico (...)

Asimismo, los artículos 53° y 56° de la Ley N° 28044⁴, Ley General de Educación, señala que: “53°. - El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) “Contar un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; **recibir un buen trato** y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación” y “Art. 56° El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental **que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes**”. Asimismo, se ha transgredido lo establecido en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú que señala: “(...) El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al **buen trato psicológico y físico**”. Presunto castigo físico que han sido realizados por el profesor **MARCELINO CESPEDES CORONADO**, en contra del menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años).

El Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria

⁴ Ley N° 28044 “Ley General de Educación”, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU



de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de violencia (...); y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas; tomando en cuenta lo establecido en la presente norma, se puede colegir que el docente investigado no ha respetado el derecho que tenía el estudiante de iniciales J.G.F.L.M (11 años), del nivel primaria de la I.E N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San Ignacio, a recibir un buen trato y *a contar con profesores que sean responsables de su aprendizaje y un desarrollo integral evitando que se afecte su integridad moral, psíquica y física, y se desenvuelva en un ambiente seguro y de respeto mutuo*, en consecuencia, se permita garantizar una educación integral, ya que de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio de sus derechos. Exigiendo, además que los docentes cuenten con la suficiente solvencia moral ya que actúan como agente fundamental en el servicio educativo que imparte el Estado peruano.

Que, la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16° establece que ***“El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario”***, en relación con la relevancia del principio del interés superior del niño en nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2079-2009-PHC/TC señaló que: ***“constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (...) En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos”***; siendo así, es necesario recalcar que le correspondía al docente MARCELINO CESPEDES CORONADO, como profesor de la Institución Educativa Primaria N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San Ignacio, el guardar respeto hacia sus educandos, ya que es del cual se espera un alto nivel de cuidado y solvencia moral.



Además, de acuerdo a nuestra Constitución Política, **toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar**, En lo que respecta a los niños -entiéndase niños, niñas y adolescentes, el artículo 4º de nuestra constitución precisa que: "**la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente (...)**"; **reconociéndose así implícitamente el principio de interés superior del niño**. Y en lo que concierne a los niños en el ámbito educativo, el artículo 15º de la Carta Magna establece que **el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico**.

En esa línea, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el año 1990, prevé que "**en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**". Asimismo, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para preservar a las niñas y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Motivo por el cual, se le imputa al profesor **MARCELINO CÉSPEDES CORONADO**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San Ignacio, **habría ejecutado actos de violencia física en contra de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), dentro del salón de clases de 6 to grado de primaria, el día 06 de octubre del año 2023, al darle pencazos en la parte posterior y baja de las piernas; transgrediendo con ello los deberes consagrados en los literales c) y n) del artículo 40º de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el literal b) del artículo 48º de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.**



LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN.

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que el profesor, **MARCELINO CÉSPEDES CORONADO**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San Ignacio, *habría ejecutado actos de violencia física en contra de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), dentro del salón de clases de 6 to grado de primaria, el día 06 de octubre del año 2023, al darle pencazos en la parte posterior y baja de las piernas; transgrediendo con ello los deberes consagrados en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

De acuerdo con el **Caso N° 01⁵ de fecha 10 de octubre del año 2023**, la señora Guerrero García Maricsa, madre de la menor de iniciales F.M.J.G (11 años), denuncia al profesor MARCELINO CESPEDES CORONADO, por haber castigado a su menor hija, donde señala, que el día viernes llega a su casa encontrando a la menor moreteada, por lo que, llama al docente, el cual le refirió que a la menor la sacado a la pizarra porque no sabía unas palabras, diciéndoles además que mucho exagera por 2 pencacitos que le ha dado, y que le ha mandado a comprar dos gelatinas para que esté callada, es así que se advierte de los actos de violencia física ejercidos presuntamente realizados a la menor de iniciales F.L.M.J.G (11 años), afectando con ello los derechos de la menor y el docente ha transgredido los deberes a los cuales se le ha sido encomendado.

De acuerdo con la **Resolución N° 000146-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala⁶**, en su apartado 14 señala que: (...) ***“se advierte la presencia de un elemento que no puede pasar inadvertido y que se refiere al estatus especial de los menores que fueron víctimas de maltratos, los cuales evidencian una afectación a sus derechos a la integridad física y psicológica”.***

⁵ Corre a fojas 16 a 15.

⁶ Resolución N° 000146-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 22 de enero del año 2021, por haber incurrido en maltrato físico y psicológico contra de las menores de iniciales E.D.M.A. y E.K.M.M., declarando infundado el recurso de apelación y confirmando la Resolución Directoral N° 004158-2020, emitido por la UGEL Tacna, al haberse acreditado la comisión de la falta imputada.



En ese sentido, los hechos descritos por la madre de familia, guardan relación y coherencia con lo indicado por la menor agraviada en la declaración testimonial recabada, de ello tenemos:

Informe Psicológico N° 06-2023/GR-DRE-CAJ/OEFRE/ECEU, de fecha 09 de noviembre del año 2023⁷, realizado a la menor de iniciales F.L.M.J.G (11 años), a través del cual, indica: que el docente implicado, siempre la sacaba a la pizarra dejándola en ridículo frente a sus compañeros, puesto que le decía: "Nada sabes, carajo", en otra oportunidad cuando estaban en educación física, el profesor le lanzaba la pelota, pero a la menor tiene dificultades en el área psicomotriz, es por ello que le expresaba "Contesta, inútil, tanto no vas a poder", esas situaciones eran frecuentes desde abril, además menciona la evaluada cuando nadie respondía a las preguntas, él atinaba a jalarles la patilla, asimismo, la menor relata que una ocasión a su compañero Deiki le dio con una vara en la espalda por el simple hecho que no avanzaba rápido un examen y por último el día , viernes del mes de octubre, el maestro le saco a la pizarra a hacer un dictado, donde la menor no pudo responder, es por ello que le pegó con una vara, dándole 4 en la pierna izquierda y 1 en la derecha, generándole miedo. Asimismo, en el mismo documento, la madre indica que al enterarse del hecho llama al docente, tres veces, puesto a que no responde, luego le devuelve la llamada y es ahí que al principio negó todo, sin embargo, luego aceptó, diciendo que "Que solo es un pencazo, que así va a aprender y que es una exagerada", luego le mencionó "Se me pasó la mano, ya no lo vuelvo a hacer, además la mano del hombre cae fuerte", minimizando la situación; concluyéndose que, en cuanto a sus funciones cognitivas de atención, concentración, memoria y pensamiento, evidencia dificultad, ubicándose en la categoría de "Deterioro cognitivo". Por último, A partir de la violencia por parte del docente, tiene dificultades en su funcionalidad diaria, es por ello que, que presenta indicadores de **AFECTACIÓN EMOCIONAL MODERADA** producto del hecho materia de investigación.

Aunado a ello, tenemos las declaraciones referenciales de los compañeros de la menor de iniciales *J.G.F.L.M (11 años)*, de aula de 6to grado de

⁷ A fojas 59 a 62.



primaria de la I.E N° 16484 – El Rejo – La Coipa, los cuales han sido testigos oculares del castigo físico ejecutado por el docente MARCELINO CESPEDES CORONADO; mismos que corroboran lo dicho por la menor, siendo así, los 06 compañeros, dicen lo siguiente:

De la entrevista⁸ realizada al menor de *C.J.X.Y(12 años)*, refirió que:

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)? Si, él le jalaba la patilla porque no sabía, le decía "tú debes estar en inicial con los niños", un viernes de octubre el profesor la castigo a la Fanny, con un puntero de madera, la castigo en su pierna, ella estaba de espaldas, ella estaba en la pizarra de espaldas, le dio 05 veces con el puntero y quebró la punta del puntero, 4 en las piernas y 1 en la poto, mientras que le daba con el puntero le decía que "te he dicho que estudies", la sacó a la pizarra para que escriba palabras y no pudo hacer. (...) Luego de eso, ella se sentó en su silla llorando, porque luego nos íbamos a física, ahí yo vi que EL PROFESOR MARCELINO LE DIJO "HIJITA PERDÓNAME".

De la entrevista⁹ realizada al menor de *N.J.W.J (12 años)*, refirió que:

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)? Si, él estaba enseñando las tareas y Fanny lu estaba copiando en la Pizarra, y el profesor Marcelino le dio en sus piernas, ella estaba de espaldas, luego Fanny se fue a su sitio y se puso a llorar.

⁸ A fojas 45 a 46.

⁹ A fojas 47 a 48.



De la entrevista¹⁰ realizada al menor de *J.M.B.A (12 años)*, refirió que:

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)? Si, el profesor la sacó a la pizarra, le dijo estudia y aprende, ella decía que no, le dio en su pierna con el puntero de madera, esos punteros los hemos llevado nosotros.

De la entrevista¹¹ realizada al menor de *A.C.D.J (11 años)*, refirió que:

¿En tus palabras como describirías a la menor de iniciales F.M.G.J (11 años)? Ella es tranquila, nos presta las cosas, le decimos “la tomate”, porque se agarra a llorar cuando el profesor Marcelino la grita.

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)? Si, él la sacó a la pizarra, el profesor le estaba dictando unas palabras, pero como ella no pudo escribirlas, pero como ella estaba de espaldas, con un puntero de madera, que los trajimos nosotros, le dio 05 pencazos y uno en el poto, ella lloraba.

De la entrevista¹² realizada al menor de *C.A.A (11 años)*, refirió que:

¿En tus palabras como describirías a la menor de iniciales F.M.G.J (11 años)? Cuando empezamos el año, nos trataba bien, pero al segundo trimestre nos decía “burro”, “que voy a repetir”, una vez que nos fuimos de paseo “nos dijo jueguen gran putas”, jueguen bien.

¹⁰ A fojas 49 a 50.

¹¹ A fojas 53 a 54.

¹² A fojas 55 a 56



*¿En tus palabras como describirías a la menor de iniciales F.M.G.J (11 años)? Ella es buena, es **callada a veces cuando no sabe el profesor Marcelino le pega**, una vez que le pidió un cuaderno y no lo sacaba **el profesor Marcelino le jaló de las orejas**.*

*¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)? Sí, yo estaba en la mesa escribiendo y como no pudo escribir “el mono salta”, **entonces le dio varazos con un puntero de madera, ella estaba de espaldas, le dio 04 golpes con el puntero, ella se puso a llorar, pero a mí me dio que le pegó**.*

¿Algo que quieras agregar?

Que, el profesor Marcelino, **ahorita nos había dicho que le apoyemos, eso nos dijo en el aula ahorita y la otra vez que le pegó con la vara, nos dijo que digamos que no sabemos nada si viene la Ugel.**

De la entrevista¹³ realizada al menor de A.H.K.N (11 años), refirió que:

*¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)? Sí, **ella no podía escribir lo que le estaban dictando, el cogió un puntero de madera, le dio por la parte de las piernas, ella estaba de espaldas, ella cuando se sentó estaba llorando**.*

Estas declaraciones referenciales realizadas a los compañeros de aula de la menor, nos permiten confirmar que el docente investigado realizaba presuntos actos de castigo físico y consecuencia de ello, **presenta afectación moderada**, tal como lo indica el informe psicológico, con ello se puede evidenciar que se está poniendo en peligro la estabilidad física y emocional de la estudiante;

¹³ A fojas 55 a 56



asimismo, que el docente no tomó en cuenta la labor que se le encomendó; en base a principios, valores y haciendo prevalecer los deberes a los cuales establece la norma; sino que, no ha tenido una conducta adecuada no solo respecto del hecho denunciado, sino también de la forma en la cual se dirigía a la menor en reiteradas ocasiones y hasta sus demás compañeros, llamándolos “burros”, vulnerando derechos a la salud, afectando a la integridad física y mental, todo ello en concordancia, con la Resolución N° 002699-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala¹⁴, que señala en su apartado 18 que: (...) **“el niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como condiciones de libertad y dignidad (...), la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”**.

Lo indicado por la madre de la menor, la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años) y los compañeros del aula de 6 to grado de primaria, ha sido corroborado a través de los siguientes medios prueba:

02 fotografías¹⁵, **donde se ven hematomas con herida expuesta en la parte posterior y baja de las piernas**, las cuales son presuntamente de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años).

Certificado Médico Legal¹⁶ N° 000834 – L, de fecha 11 de octubre del año 2023, practicado a la menor de iniciales J.G.F.L.M, a través del cual, el perito suscribe que: hay **cuatro hematomas en banda la mayor de 5 x 1,5 y a menor de 4 x 1,5 centímetros en cara posterior tercio medio de pierna izquierda, con dolor en dicha zona**, además de, **equimosis en banda de 3 x 1,5 centímetros en cara posterior tercio medio de pierna derecha, con dolor en**

¹⁴ Resolución N° 002699-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 26 de diciembre del año 2018, que declara infundado el recurso de apelación y acredita la comisión de la falta imputada por la UGEL de Tumbes a la administrada.

¹⁵ A fojas 09.

¹⁶ A fojas 08.



dicha zona. Documento suscrito por el médico legista con CMP 37498, Víctor Raúl Ricapa Castillo.

Es por ello y en merito a lo expuesto en párrafos precedentes, lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron las conductas imputadas al docente investigado **MARCELINO CESPEDES CORONADO**, presumiéndose que el investigado habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

A fojas 19, corre la **Carta N° 480 -2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER**, de fecha 31 de octubre del año 2023; documento a través del cual se solicita la implementación de proceso de investigación en contra del docente Marcelino Céspedes Coronado.

A fojas 18, corre el **Informe N° 0013-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/I.E N°16848-SCJ/EL.R**, de fecha 26 de octubre del año 2023, la directora de la I.E N° 16484, Marilú Guerrero Alvarado, a través del cual, informa acerca de la denuncia por maltrato físico realizada en contra de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), por parte del docente MARCELINO CESPEDES CORONADO, donde además se anexan los siguientes documentos:

A fojas 16 a 15, corre el **Caso N° 01 de fecha 10 de octubre del año 2023**, a través del cual la señora Guerrero García Maricsa, madre de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), denuncia al profesor MARCELINO CESPEDES CORONADO, por haber castigado a su menor hija, tomándole la declaración respectiva, donde la madre de la menor señala, que el día viernes llega a su casa encontrando a la menor moreteada, por lo que llama al docente, el cual le refirió que a la menor la sacado a la pizarra porque no sabía unas palabras, diciéndoles además que mucho exagera por 2 pencacitos que le ha dado, y que le ha mandado a comprar dos gelatinas para que esté callada.



A fojas 13 y 14, corre el **Acta Extraordinaria, con fecha 13 de octubre del año 2023**, a través de la cual se recibe evidencia respecto del caso de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), anexando los siguientes documentos:

A fojas 10 y 11, corre 02 capturas de pantalla de la aplicación WhatsApp, a través de las cuales, se tiene el número de contacto guardado como Profesor Marcelino 959991268¹⁷ y una captura de pantalla¹⁸ donde la madre de la menor le *escribe "Mire profesor lo que le ha hecho a mi hija"*, y el docente le indica: *"Señora Marixa disculpa la verdad es la primera es que me sucede esto... se me pasó de la mano ... discúlpame... sé que de aquí en adelante ya no va a suceder perdón"*.

A fojas 09, corren 02 fotografías¹⁹, donde se ven hematomas con herida expuesta en la parte posterior y baja de las piernas, las cuales son presuntamente de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años).

A fojas 08, corre el Certificado Médico Legal N° 000834 – L, de fecha 11 de octubre del año 2023, practicado a la menor de iniciales J.G.F.L.M, a través del cual, el perito suscribe que: hay cuatro hematomas en banda la mayor de 5 x 1,5 y a menor de 4 x 1,5 centímetros en cara posterior tercio medio de pierna izquierda, con dolor en dicha zona, además de, equimosis en banda de 3 x 1,5 centímetros en cara posterior tercio medio de pierna derecha, con dolor en dicha zona. Documento suscrito por el médico legista con CMP 37498, Víctor Raúl Ricapa Castillo.

A fojas 07, corre el **Acta de denuncia verbal, de fecha 13 de octubre del año 2023**, donde la señora Maritza Guerrero García, denuncia al señor Marcelino Céspedes Coronado, indicando como agraviada a la menor de iniciales F.L.M.J.G, por delito contra la vida, cuerpo y salud, señalando que: " La persona de Marcelino Céspedes Coronado, quien es docente de Institución Educativa N°16484, del centro poblado el rejo, **el día viernes 06 octubre al promediar las 09.00 horas, agredió física y psicológicamente su menor hija**

¹⁷ A fojas 11.

¹⁸ A fojas 10.

¹⁹ A fojas 09.



F.L.M.J.G (11), en circunstancias que dicha menor se encontraba en el interior de su salón recibiendo clases del referido docente, el mismo que había llamado a desarrollar un ejercicio en la pizarra y al no poder resolver este la agredió físicamente con una vara en ambas piernas, hecho que ha sido presenciado por los compañeros de aula de su menor hija.

A fojas 36 a 39, corre el Informe Escalafonario N° 01632 – 2023, de fecha 31 de octubre del año 2023, donde se encuentra la información detallada de la hoja de vida del administrado.

A fojas 41 a 42, corre la asistencia de los meses de octubre y noviembre, del aula de 6to grado de primaria a cargo del docente Marcelino Céspedes Coronado; respecto del mes de octubre del año 2023, la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años) asistió hasta el día 06 de octubre del año 2023, registrando faltas hasta el día de la diligencia de la secretaria técnica, esto es el día 09 de noviembre del año 2023.

A fojas 45 a 46, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales **C.J.X.Y(12 años)**, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?

Si, él le jalaba la patilla porque no sabía, le decía "tú debes estar en inicial con los niños", un viernes de octubre el profesor la castigo a la Fanny, con un puntero de madera, la castigo en su pierna, ella estaba de espaldas, ella estaba en la pizarra de espaldas, le dio 05 veces con el puntero y quebró la punta del puntero, 4 en las piernas y 1 en la poto, mientras que le daba con el puntero le decía que "te he dicho que estudies", la sacó a la pizarra para que escriba palabras y no pudo hacer.



Luego de eso, ella se sentó en su silla llorando, porque luego nos íbamos a física, ahí yo vi que el profesor Marcelino le dijo "hijita perdóname", y a ello no escuché que le respondió.

A fojas 47 a 48, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales *N.J.W.J (12 años)*, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?

Si, él estaba enseñando las tareas y Fanny lu estaba copiando en la Pizarra, y el profesor Marcelino le dio en sus piernas, ella estaba de espaldas, luego Fanny se fue a su sitio y se puso a llorar.

(...)

A fojas 49 a 50, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales *J.M.B.A (12 años)*, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?

Si, el profesor la sacó a la pizarra, le dijo estudia y aprende, ella decía que no, le dio en su pierna con el puntero de madera, esos punteros los hemos llevado nosotros.

(...)



A fojas 53 a 54, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales *A.C.D.J (11 años)*, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías a la menor de iniciales F.M.G.J (11 años)?

Ella es tranquila, nos presta las cosas, *le decimos "la tomate", porque se agarra a llorar cuando el profesor Marcelino la grita.*

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?

Si, él la sacó a la pizarra, *el profesor le estaba dictando unas palabras, pero como ella no pudo escribirlas, pero como ella estaba de espaldas, con un puntero de madera, que los trajimos nosotros, le dio 05 pencazos y uno en el poto, ella lloraba.*

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia tus compañeros de aula?

Si, una vez nos dijo que somos burros, que no sabemos.

A fojas 55 a 56, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales *C.A.A (11 años)*, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)



¿En tus palabras como describirías a la menor de iniciales F.M.G.J (11 años)?

Quando empezamos el año, nos trataba bien, pero al segundo trimestre nos decía “burro”, “que voy a repetir”, una vez que nos fuimos de paseo “nos dijo juequen gran putas”, juequen bien.

¿En tus palabras como describirías a la menor de iniciales F.M.G.J (11 años)?

Ella es buena, es callada a veces cuando no sabe el profesor Marcelino le pega, una vez que le pidió un cuaderno y no lo sacaba el profesor Marcelino le jaló de las orejas.

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?

Sí, yo estaba en la mesa escribiendo y como no pudo escribir “el mono salta”, entonces le dio varazos con un puntero de madera, ella estaba de espaldas, le dio 04 golpes con el puntero, ella se puso a llorar, pero a mí me dio que le pegó.

¿Algo que quieras agregar?

Que, el profesor Marcelino, ahorita nos había dicho que le apoyemos, eso nos dijo en el aula ahorita y la otra vez que le pegó con la vara, nos dijo que digamos que no sabemos nada si viene la Ugel.

A fojas 57 a 58, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales *A.H.K.N (11 años)*, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)



¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?

Si, ella no podía escribir lo que le estaban dictando, el cojió un puntero de madera, le dio por la parte de las piernas, ella estaba de espaldas, ella cuando se sentó estaba llorando.

(...)

A fojas 59 a 62, ***el Informe Psicológico N° 06-2023/GR-DRE-CAJ/OEFRE/ECEU, de fecha 09 de noviembre del año 2023***, realizado al menor de iniciales F.L.M.J.G (11 años), a través del cual, indica lo siguiente:

(...) Ella relató que el docente implicado, ***siempre la sacaba a la pizarra dejándola en ridículo frente a sus compañeros, puesto que le decía: "Nada sabes, carajo"***, en otra oportunidad cuando estaban en educación física, ***el profesor le lanzaba la pelota, pero a la menor tiene dificultades en el área psicomotriz, es por ello que le expresaba "Contesta, inútil, tanto no vas a poder"***, esas situaciones eran frecuentes desde abril, además menciona la evaluada cuando nadie respondía a las preguntas, él atinaba a jalarles la patilla, asimismo, la menor relata que una ocasión a su compañero Deiki le dio con una vara en la espalda por el simple hecho que no avanzaba rápido un examen y por último el día , ***viernes del mes de octubre, el maestro le saco a la pizarra a hacer un dictado, donde la menor no pudo responder, es por ello que le pegó con una vara, dándole 4 en la pierna izquierda y 1 en la derecha, generándole miedo.***

El día ***06 de octubre*** la madre de la menor implicada, menciona que estuvo trabajando ese día, cuando llegó a su casa, la abuela le da aviso de lo que había pasado con ***Fanny Lu, detallando que el maestro Marcelino, le había pegado con una vara en las piernas, donde ella empezó a llorar por la desesperación e impotencia por lo que le habían hecho eso a su menor hija***, luego de eso llama al docente, tres veces, puesto a que no responde, ***luego le devuelve la llamada y es ahí que al principio negó todo, sin embargo, luego aceptó, diciendo que***



"Que solo es un pncazo, que así va a aprender y que es una exagerada", luego le mencionó "Se me pasó la mano, ya no lo vuelvo a hacer, además la mano del hombre cae fuerte", minimizando la situación, es por ello que la señora, le menciona que ira a dirección a quejarle por el hecho que había suscitado, debido a aquella situación el implicado le propuesto solvencia económica, además comprarle y hacerle la promoción para que de esa manera no haga nada respecto al caso, pero, la madre hizo caso omiso y fue a hacerle saber a la directora encargada de la Institución.

Asimismo, se concluye lo siguiente:

En cuanto a sus funciones cognitivas de atención, concentración, memoria y pensamiento, evidencia dificultad, ubicándose en la categoría de "Deterioro cognitivo".

A partir de la violencia por parte del docente, tiene dificultades en su funcionalidad diaria, es por ello que, que presenta indicadores de AFECTACIÓN EMOCIONAL MODERADA producto del hecho materia de investigación.

CARGO ESPECÍFICO QUE SE IMPUTA AL ADMINISTRADO

Al profesor, **MARCELINO CÉSPEDES CORONADO**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San Ignacio, ***habría ejecutado actos de violencia física en contra de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), dentro del salón de clases de 6 to grado de primaria, el día 06 de octubre del año 2023, al darle pncazos en la parte posterior y baja de las piernas; transgrediendo con ello los deberes consagrados en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.***

Dicha conducta se encuentra debidamente tipificada de conformidad con lo que establecen **los deberes consagrados en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que**



señalan: “Los profesores deben: (...) c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia”; ”n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO.

A fojas 99 a 126, corren los Descargos del docente Marcelino Céspedes Coronado, de fecha 03 de enero del año 2024, mismos que fueron presentados en el plazo legal correspondiente y a través del cual el docente aduce lo siguiente:

- a) Que, respecto de los medios probatorios, el administrado señala que carecen de sustento; ya que se basan en supuestos, que no han sido demostrados, dentro de los cuales señala que el Acta Extraordinaria, adjunta documentación que no ha sido verificada y no ha respetado el protocolo correspondiente de recepción de documentos, dentro de los cual tenemos los siguientes documentos:
- **Capturas de mensajes de WhatsApp**, no se verifica de que numero de celular se extrae la conversación, no se conoce la fecha de los mensajes, no se verifica los números de celulares que participan en la conversación, no se verifica la presencia de las autoridades de la comisión de procesos administrativos disciplinarios, que den fe de la veracidad y existencia de las conversaciones y no existe un acta del procedimiento en que se adquiere dichas copias.
 - **Dos fotografías**, donde se ven hematomas, con hematomas expuestas solo ven extremidades de una persona en donde se



muestran estos, mas no se ve de la persona en este caso del menor.

- El **certificado médico legal N° 000834**, donde efectivamente existe hematomas, equimosis; pero no demuestra que el recurrente se las haya realizado.

- b) Que, en relación al **Informe Psicológico N° 06-2023/GR-DRE-CAJ/OEFRE/ECEU**, señala que se debe de realizar la evaluación psicológica en 4 sesiones de 60 minutos cada una por lo que este medio probatorio carece de validez.

- c) Que, respecto al **Acta de denuncia verbal**, indican que con Disposición N° UNO, de la fiscalía Provincial de San Ignacio se dispone no formalizar ni continuar con la investigación u archívese, por lo que solicita la absolución del presente proceso administrativo.

Respecto del **punto a)**, resulta ser necesario realizar las siguientes precisiones:

Es importante traer a colación lo regulado por el numeral 1 del artículo 173° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el que señala que la carga de la prueba se rige por el ***principio de impulso de oficio***. En ese sentido el principio de impulso de oficio, establece que *“las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”*.

En ese sentido, es necesario señalar respecto a los medios probatorios, regulado en el artículo 177° del TUO de la Ley N° 27444, que establece que:



Artículo 177.- Medios de prueba

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento **podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios**, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.
4. Consultar documentos y actas. 5. Practicar inspecciones oculares.

En consecuencia, el Acta Extraordinaria, es prueba válida, porque se ha dado con la finalidad de recepcionar medios probatorios que sindicaron como responsable de realizar violencia física en contra de la menor agraviada al docente Marcelino Céspedes Coronado, y ha sido adjuntada a la denuncia realizada con la finalidad de esclarecer los hechos materia de investigación.



Que, en relación a las capturas de WhatsApp, con folio 11, se aprecia el número de teléfono 959 991 268, consignado con el nombre de Profesor Marcelino, en la cual en el acta extraordinaria señala que es de fecha 11 de octubre del año 2023, y en dicho documento no participan los integrantes de la comisión de procesos administrativos disciplinarios; ya que es recepcionada en las instalaciones de la I.E N° 16484 "SCS" – El Rejo – La Coipa – San Ignacio, por el comité TOE, en presencia de la directora, medios de prueba entregados por la Sra. Maritza Guerrero García, madre de la menor agraviada, tal como se puede corroborar con el Acta Extraordinaria²⁰.

Que, respecto de las fotografías de las fotografías adjuntadas, son parte de la conversación por WhatsApp²¹ entre la madre de la menor agraviada y el docente investigado, donde la madre de la menor le envía las fotos y el profesor Marcelino pide disculpas a la madre de la menor, y señala que "se le paso la mano",

²⁰ Corre a fojas 14.

²¹ Corre a fojas 10 a 11.

reconociendo que es el responsable de ocasionarle las lesiones a la menor de iniciales J.G.F.L.M. (11 años).

Que, respecto al certificado médico legal N° 000834, es necesario establecer el concepto: *“es un testimonio escrito acerca del estado de salud actual de un paciente, que el profesional extiende a su solicitud o a la de sus familiares, luego de la debida constatación del mismo a través de la asistencia, examen o reconocimiento”*²². En ese sentido se entiende que la finalidad del mismo es establecer conclusiones y dar un diagnóstico del mismo estableciendo la atención facultativa y la incapacidad médico legal; mas quien es el responsable de ocasionar las lesiones a la víctima.

Respecto del punto **b)**, el profesor investigado señala:

Que, en relación al Informe Psicológico N° 06-2023/GR-DRE-CAJ/OEFRE/ECEU, ha sido realizado como parte de la Investigación Preliminar de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, y que la especialista que ha realizado las evaluaciones es una profesional titulada y habilitada para el ejercicio de su carrera y de conformidad con los criterios tomados en consideración por el tribunal Servir, en múltiples resoluciones, constituyen medios de probatorios fehacientes para acreditar la falta imputada; así lo indica la Resolución N° 002699-2018-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, de fecha 26 de diciembre del año 2018, señalando lo siguiente:

(...) **dichos informes han sido emitidos por los respectivos profesionales y especialistas en la materia**, los cuales guardan relación con las declaraciones antes señaladas. (...)

Que, la valoración del Informe psicológico es objetivo, realizado de acuerdo a norma y ello se corrobora con lo señalado en la Resolución N°

²² Reyes, A. (2015) *“Medical Certificate”* (Revista Indexada) México: Scielo. Extraído de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-23912015000300009#:~:text=EI%20certificado%20m%C3%A9dico%20es%20un,la%20asistencia%20examen%20reconocimiento.

000827-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala²³, que señala que (...) la valoración que se efectúa en el informe psicológico, (...) del estado psicológico y emocional de la víctima, (...) permite inferir que es verosímil. Finalmente, es importante recalcar que en el informe psicológico realizado a la menor agraviada de iniciales J.G.F.L.M., se evidencia afectación emocional moderada producto del hecho materia de investigación, el cual constituye medio probatorios fehaciente y valido.

Respecto del punto c), señalar que:

En primer lugar, se debe hacer Hincapié en lo establecido en el artículo 264° de **AUTONOMÍA DE RESPONSABILIDADES**, tipificado en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regulado a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual prescribe lo siguiente:

Art 264 ° - Autonomía de responsabilidades:

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades **son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.**

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil **no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa,** salvo disposición judicial expresa en contrario.

(Subrayado es mío)

Motivo por el cual, al estar la presente falta administrativa que se le imputa al administrado, debidamente regulada en el artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, la entidad tiene potestad administrativa, para determinar la responsabilidad del investigado, sin requerir con ello, que las decisiones tomadas en sede penal, sean vinculante, respecto del proceso materia

²³ Resolución N° 000827-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 20 de mayo del año 2022, por haber declarado infundado el recurso de apelación, al haber realizado actos de hostigamiento sexual a su estudiante al “decirle tu eres mi amorcito”, “te voy a violar”; así como también haberla encerrado en el baño y decirle “hoy vas a ser tu mujer”, haciéndole ver sus partes íntimas y amenazar con matarla se decía algo.




de autos, ya que estamos frente a un proceso administrativo disciplinario, porque el docente investigado no se ha conducido de manera correcta dentro del aula de clases, incurriendo en falta administrativa, vulnerando el principio del interés superior de la menor y los derechos de la menor agraviada.

LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

Que, por la comisión de la falta administrativa de: **MARCELINO CÉSPEDES CORONADO**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San Ignacio, se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, **correspondiéndole la sanción de CESE TEMPORAL (10 meses)**., prevista en el artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial.

Motivo por el cual, para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se tienen las siguientes consideraciones:

- 
- a) **Circunstancias en que se cometen:** En el presente caso el hecho materia de investigación, el día viernes 06 de octubre del año 2023, dentro del salón de clases de 6 to grado de primaria, de la Institución Educativa N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San Ignacio, dándole pencazos en la parte posterior y baja de las piernas.
 - b) **Forma en que se cometen:** En cuanto a este aspecto, el procesado ejecutó actos de violencia física en contra de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), dentro del salón de clases de 6 to grado de primaria, al darle pencazos en la parte posterior y baja de las piernas.
 - c) **Concurrencia de varias faltas o infracciones:** No se presenta.

- d) **Participación de uno o más servidores.** – El administrado cometió la falta de manera personalísima, ni siendo justificable dicho accionar.
- e) **Gravedad del daño al Interés público y/o bien jurídico protegido.** Teniendo en consideración que el docente, es el principal responsable de estar al cuidado de sus educandos, ha existido una afectación relevante al ejercicio de la función pública y en estricto al interés superior del niño, al realizar actos de violencia física, conductas que se encuentran prohibidas por nuestro ordenamiento jurídico
- f) **Perjuicio económico causado.** No se presenta.
- g) **Beneficio ilegalmente obtenido.** No se presenta.
- h) **Existencia o no en la intencionalidad de la conducta del autor.** Existe intencionalidad en la conducta del administrado, quien se desempeñaba como docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San Ignacio, toda vez que, han sido conductas realizadas el día 06 de octubre del año 2023, dentro del salón de clases de 6 to grado de primaria, asimismo, el imputado pudo haber metido su accionar, sin embargo, realizó actos de violencia física al darle pencazos en la parte posterior y baja de las piernas la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), sin que decidiera lo contrario a los hechos ejecutados. De la misma forma, el mismo tenía pleno conocimiento de la prohibición en la realización de las conductas antes descritas.
- i) **Situación jerárquica de autor o autores.** Al ser alumna del administrado, la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), se encontraba subordinada a su autoridad, circunstancia relevante pues a partir de este hecho, se espera alto cuidado de parte del docente investigado con cada uno de sus educandos. En ese



sentido, por la naturaleza del servicio docente, el procesado ejercía la máxima superioridad jerárquica frente a la menor agraviada.

Asimismo, se tomó en consideración lo previsto en el apartado 6.4.22 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021- MINEDU, la cual establece lo siguiente:

- EXIMENTES Y ATENUANTES DE FALTA O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Condiciones Eximentes

- a) **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, por autoridad competente.** No se cumple la condición eximente.
- b) **La incapacidad mental debidamente comprobada.** El investigado es capaz para el ejercicio de sus funciones, por tal razón, se encontraba ejerciendo la función de docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San Ignacio. No se cumple la condición eximente.
- c) **La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones.** No se cumple la condición eximente.
- d) **El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.** No se cumple esta condición eximente.
- e) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social no relacionados a salud u orden público, cuando, en casos, diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.** No se cumple la condición eximente.



Condiciones Atenuantes

- a) **La subsanación voluntaria por parte del procesado de las faltas cometidas con anterioridad a la notificación del inicio del PAD.**
No se cumple dicha condición atenuante.
- b) **Si iniciado un PAD, el procesado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.** El investigado ha negado la comisión de la falta que se le imputa.

MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Que, el artículo 217.1 de la Ley N° 2744, Ley General de Procedimientos administrativos, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma establezca lo contrario, ***no suspenderá la ejecución del acto impugnado, concordante con el Art. 229.2 artículo 229 de la referida ley, asimismo el Artículo 104° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial***, mediante el cual se precisa que la potestad sancionadora disciplinaria, sobre el personal de las entidades, se rige por la normativa sobre la materia, no siendo de aplicación el numeral 237.2 del artículo 237 de la Ley Disposición anterior, mediante el cual establece que la resolución será ejecutada, cuando ponga fin a la vía administrativa, por cuanto, se encuentra en el capítulo 2 del título 4 de los procedimientos especiales, diferente al proceso sancionador, concordado con el Informe Legal N° 190-2010.SERVIR/GG-OAJ de carácter vinculante, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la autoridad nacional del Servir – Lima, establece que los efectos de las resoluciones, generadas en procesos administrativos disciplinarios, no se suspende por la interposición de recurso administrativo alguno.




EL PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con lo establecido por la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU en su apartado 6.5, se indica que los recursos administrativos se realizarán en observancia a lo previsto en el TUO de la LPAG,

siendo así, el artículo 218, señala que el termino para interposición de los recursos es de (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de (30) días.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR, al administrado **MARCELINO CÉSPEDES CORONADO**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San Ignacio, quien *habría ejecutado actos de violencia física en contra de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), dentro del salón de clases de 6 to grado de primaria, el día 06 de octubre del año 2023, al darle pencazos en la parte posterior y baja de las piernas; transgrediendo con ello los deberes consagrados en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, con CESE TEMPORAL (10 meses), la cual se ejecutara desde el día siguiente de la notificación.*



ARTICULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción en el Escalafón Magisterial y el SIMEX; asimismo **COMUNIQUESE** a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Lima, para que sea incluida en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES, DESTITUCION Y DESPIDO**, para que surta efecto a nivel nacional.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la Resolución que genere el presente informe al citado docente, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios

para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.



Mg. OSCAR GONZALES CRUZ
Director de la Ugel San Ignacio

